

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Ing. Luis Alonso Marcos González De Alba, Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección de Recursos Humanos**, en relación con la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número **1811100013813**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud:

Solicito los nombres, CV y cargos del personal que se desempeña asesorando a los Comisionados. (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Director de Recursos Humanos, Nicolás García Láscars, envió su respuesta a la Unidad de Enlace mediante el oficio DRH/607/2013, que señala a la letra:

"(...)

Al respecto me permito informarle que el personal que se desempeña asesorando a los Comisionados es el siguiente:

1. Francisco Torres Roldán, Asesor del Comisionado
2. María Ximena González Alcázar, Asesor del Comisionado
3. Marco Antonio González Martínez, Asesora del Comisionado
4. María Guadalupe Ortiz Alonso, Asesora del Comisionado
5. Susana Ivana Cazorla Espinosa, Asesora del Comisionado Presidente

Por otra parte, se entrega un archivo electrónico que contiene las versiones públicas del *Curriculum Vitae* de los servidores públicos mencionados, por contener datos personales clasificados como

confidenciales, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)"

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información correspondiente al currículum vitae de los servidores públicos que desempeñan las funciones de asesores de los comisionados, por contener datos personales. -----

III. De la revisión efectuada a la propuesta, se observa que los documentos efectivamente contienen datos personales que se consideran como información confidencial. Ahora bien, el Criterio 0003-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que ante una solicitud de acceso, los sujetos obligados deben otorgar acceso a versiones públicas del *currículum vitae* de los servidores públicos. Al respecto, se distinguen aquellos datos personales que acreditan la capacidad de una persona para ocupar un cargo público, como son su trayectoria académica, profesional y laboral, los cuales son susceptibles de hacerse del conocimiento público. En ese sentido, la propuesta de versión pública que presenta la Dirección de Recursos Humanos cumple con la obligación de proteger los datos personales que no están relacionados con el desempeño de la función pública, al mismo tiempo que otorga el acceso a aquellos que sirven para valorar el desempeño de los sujetos obligados, favoreciendo la rendición de cuentas. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Dirección de Recursos Humanos, este Comité con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, considera procedente confirmar como confidencial la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa, así como el acceso a la misma mediante las versiones públicas presentada por la Dirección de Recursos Humanos.** -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que entregue la información al solicitante mediante las versiones públicas señaladas. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232.](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232) -----

Notifíquese. -----

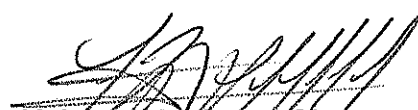
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información



Luis Alonso Marcos González De Alba

Titular de la Unidad de Enlace



Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Mtra. Gaelia Amezcua Esparza